



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, julio 12 de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo No. 0127-2019 y el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede la ejecutante, su apoderado y el ejecutado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

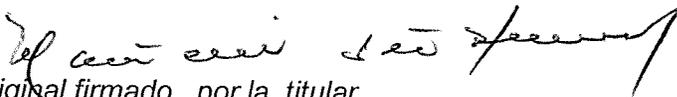
Por ser procedente Juzgado accederá a lo solicitado, ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Con relación al levantamiento de las cautelares se abstendrá de levantarlas hasta tanto el demandado preste caución de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Código del menor. En consecuencia de ello, y hasta tanto preste la caución respectiva se ordena oficiar al pagador para que en lo sucesivo siga descontando del salario del demandado la cuota actual de alimentos \$300.000,00

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1º DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2º ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 3º OFICIAR al pagador de la Policía Nacional para que en lo sucesivo siga descontando del salario del demandado la cuota actual de alimentos \$300.000,00 de la menor TALIANA SOFIA JATTIN NARANJO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ